



Consejo Superior  
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 103**

Radicado No. 2018-00054-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fueron recibidos sendos memoriales donde las partes solicitan la terminación del presente proceso y también donde el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA solicita terminación de este y además presenta una liquidación del crédito. De igual forma de la Estación de Policía de San Cayetano Bolívar fue remitido oficio donde manifiestan que el día 2 de julio de 2022 fue inmovilizada la motocicleta de placas TRN 87C de propiedad del demandado.

Pasó al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, 13 de julio de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS**

**Demandado: NARCISO MANUEL GUZMAN MARTINEZ**

El oficio No. S. 2022-086 / SAJUN1- SACAY- 29-25 remitido por la Subestación de Policía de San Cayetano Bolívar, se ordenará incorporar al expediente.

De otro lado, el presente proceso ejecutivo promovido por **YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS**, contra **NARCISO MANUEL GUZMÁN MARTÍNEZ**, se encuentra pendiente de resolver sobre los memoriales presentados por la parte demandante y demanda y por el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA.

El día 6 de julio de la presente anualidad a través de documento suscrito por el demandante y demandado solicitaron al Juzgado dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, como también el levantamiento de las medidas de embargo sobre la motocicleta de placas TRN87C.

Revisada la solicitud se evidencia que no se allegó la constancia o comprobante del pago de la obligación demandada. Teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 461 del C. G. P., se exhorta a la parte ejecutante que allegue al despacho la constancia del pago de la





Consejo Superior  
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 103**

Radicado No. 2018-00054-00

obligación para establecer si es procedente o no la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El día 07 de julio de 2022 el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y posteriormente en fecha 11 de julio de 2022 presentó memorial de liquidación del crédito. Examinado el expediente se observa que la demanda fue formulada por el señor YIMMI FERNANDO GARCIA BARRIOS, actuando a nombre propio. Además no se observa que dentro del trámite del proceso se haya otorgado poder al doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA, para actuar dentro del mismo. En ese orden, se mantendrá en Secretaría el proceso a fin de que el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA aporte el poder que le fue otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INCORPÓRAR al expediente el oficio No. S. 2022-086 / SAJUN1- SACAY- 29-25 remitido por la Subestación de Policía de San Cayetano Bolívar.

**SEGUNDO:** EXHORTAR a la parte ejecutante para que allegue la constancia o comprobante de pago de la obligación demandada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO:** Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días el proceso de la referencia a fin de que el doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA aporte el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
EL JUEZ**

